



AUTORIZA A CONSTANZA WEINBERGER
ILLANES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 ENE 2008

R. EX. N° 192

VISTO: Lo solicitado por Constanza Weinberger Illanes, mediante carta de fecha 6 de diciembre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 13025 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 376/07, de fecha 20 de diciembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis Metapoblacional del Lobo Marino Común, Otaria flavescens, en Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 765 de 2004 y N° 1132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Constanza Weinberger Illanes, R.U.T. N° 12.049.942-9, domiciliada, para estos efectos en Alameda N° 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis Metapoblacional del Lobo Marino Común, Otaria flavescens, en Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consisten en evaluar la influencia de la filopatría de *Otaria flavescens* en la estructura metapoblacional que presenta la especie en Chile; evaluar la influencia de factores ambientales en la estructura espacial de *Otaria flavescens* en el país; desarrollar un modelo metapoblacional espacialmente explícito para *Otaria flavescens* y exponer posibles estrategias de conservación: ubicación de zonas de manejo, reservas, en función de los resultados obtenido en el desarrollo de los objetivos anteriores.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre de la XV y III Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para recolectar muestras de folículo de pelos, o en su defecto piel y tejido superficial (máximo un centímetro de profundidad), de ejemplares vivos de hembras adultas, de distintas colonias existentes entre la XV y III Región, por medio de dardos retráctiles lanzados por una ballesta de 70 metros de alcance efectivo, debiendo la solicitante tener los cuidados correspondientes, en términos de minimizar el sometimiento a estrés de las poblaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos del estudio, el solicitante quedará eximido del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Exentos N° 765 de 2004, citado en Visto, y sus modificaciones posteriores.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, la fecha de las actividades de investigación, como así también la identificación del personal que participará en ellas.

6.- Una vez finalizadas las actividades autorizadas por la presente Resolución, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 30 días contados desde el término de la presente autorización, un informe con las actividades realizadas y resultados preliminares obtenidos.

7.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es doña Constanza Weinberger Illanes, R.U.T. N° 12.049.942-9, domiciliada, para estos efectos en Alameda N° 340, Santiago, Región Metropolitana.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)